



ante marcebis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVELLOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS CUARENTA Y  
DOS +

En la villa de Hebegon a veinte y uno de Mayo de mil e  
setecientos dos, los señores del Consejo, Justicia y Regimiento de ella  
que aqui firmaron, juntos en forma de cabildo en su  
Sala Capitular como lo acostumbra, citados ante diem  
para tratar lo com<sup>te</sup> al servicio de ambas Mage<sup>des</sup> y bien  
comun de esta Rep<sup>ca</sup>. decretaron lo sig<sup>te</sup>.

En respuesta de la Carta Supplicatoria q<sup>ue</sup> la interbenz<sup>on</sup>  
del P<sup>o</sup>to dirigio al P<sup>o</sup> Con. Don Subdelegado de este  
T<sup>o</sup>mo en la villa de Tiera ha comedido la lib<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> se le pidio  
para el panadeo q<sup>ue</sup> debe hacerse de el trigo enpleado  
con el fono de dho. p<sup>o</sup>to, en vista de lo qual se ha echo  
enr<sup>o</sup>jo en la forma que prebiene la R<sup>o</sup> instruccion  
de cuio experimento ha sembrado la produ<sup>ccion</sup> de trein-  
ta y siete onzas y quarta y media de trigo de cada onza  
fanega de trigo, a saber de veinte y cinco onzas y media  
en masa por cada onza, la q<sup>ue</sup> de acuerdo quedara en sem  
tre y dos onzas y media q<sup>ue</sup> vendidas a el precio de quatro quan-  
tos cada una, tiene a corresponder a cada fanega de  
trigo a treinta y cinco R<sup>os</sup> de on<sup>das</sup> q<sup>ue</sup> es de lo q<sup>ue</sup> ha de cobrarse  
de las panaderias y pagarse al p<sup>o</sup>to y su Caudal, lo  
qual se publique y personalmente se les intime a las  
panaderias por el Depositario actual, a quien se  
hara saber este Decreto y tomara la Varon de el en  
los libros de sacas y de Panadeo. Asi se concluyo

tasa del  
Pan

Donzas  
1/2  
4 q<sup>ue</sup>

